



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

ANEXO 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA

NOTA IMPORTANTE: Se deben leer con atención las condiciones, cláusulas y endosos que se indican a continuación ya que los mismos contienen las exclusiones y condiciones suspensivas a la cobertura otorgada por la presente póliza.

- Condiciones Generales para el Seguro de Ganado – Ítem EXCLUSIONES – todos los incisos.
- Condiciones Generales para el Seguro de Ganado – Ítem CONDICIONES – incisos 1, 3, 4,5, 6, 8.
- Endoso de Gastos por Cirugía Intestinal de Emergencia – Ítem EXCLUSIONES – todos los incisos
- Endoso de Cobertura Limitada de Robo y Retiro Ilegal – Ítem EXCLUSIONES – todos los incisos
- Endoso de Cobertura Limitada de Robo y Retiro Ilegal – Ítem CONDICIONES ADICIONALES – a, c, d y g
- Cláusula de Ganado en Pié (Aviación) – Ítem EXCLUSIONES – todos los incisos
- Cláusula de Tránsitos Marítimos – Noveno párrafo.
- Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA2868)
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva y de Conjuntos Nucleares (NMA 464)
- Endoso de Exclusión de Terrorismo (NMA 1622)
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva y de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas (NMA 2920)
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Ciberataques (CL 370)
- Exclusión de Materiales Biológicos o Químicos. (CI 380)
- Exclusión de Gripe Aviar (CI 2962)



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

NMA 2903

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE GANADO

Los vocablos y términos que aparecen totalmente en mayúsculas (exceptuados los títulos) están definidos en el GLOSARIO a continuación.

Las palabras “su” “le” o “él” podrán utilizarse para referirse, según corresponda, a la tercera persona del singular o del plural y al género masculino o femenino.

GLOSARIO

Cualquier definición contenida en este glosario será aplicable a todas las cláusulas adjuntas a la presente Póliza a menos que se la reformule dentro de una cláusula adjunta a esta Póliza, en cuyo caso la definición reformulada se considerará aplicable únicamente a esa cláusula.

Tal como se los utiliza en el presente:

1. VALOR RAZONABLE DE MERCADO significa:

El precio de transferencia voluntaria de la titularidad del CABALLO entre un comprador y un vendedor que no estén obligados a comprar o a vender y que posean un conocimiento razonable de los datos pertinentes.

2. CABALLO significa:

El derecho de propiedad total o parcial sobre el CABALLO o los CABALLOS especificados en el Anexo de Condiciones Particulares.

3. SACRIFICIO HUMANITARIO significa:

(a) que el CABALLO sufre de una lesión o está aquejado de una enfermedad sumamente dolorosa y que un MÉDICO VETERINARIO designado por EL ASEGURADOR ya ha extendido un certificado donde consta que el sufrimiento del CABALLO es incurable y tan excesivo que resulta imperativo su sacrificio por razones humanitarias; o

(b) que el CABALLO sufre de una lesión y un MÉDICO VETERINARIO designado por el ASEGURADO ya ha extendido un certificado donde consta que el sufrimiento del CABALLO es incurable y tan excesivo que resulta imperativo su sacrificio por razones humanitarias sin esperar la designación de un MÉDICO VETERINARIO por parte del ASEGURADOR.

(c) a los fines de este Seguro, cuando el CABALLO sea sacrificado a bordo de una aeronave y su muerte sea perpetrada por la autoridad responsable o por órdenes de la misma en el momento y sea luego confirmada por una declaración jurada de dicha autoridad, en el sentido de que a su juicio el CABALLO estaba tan fuera de control que constituía un peligro para la seguridad de la aeronave, la tripulación, los pasajeros o la carga.

4. ASEGURADO significa:

La/s persona/s física/s o jurídica/s, sociedad comercial o cualquier otro tipo de entidad indicada en el anexo de Condiciones Particulares.

5. MÉDICO VETERINARIO significa:

Graduado universitario con título habilitante expedido por universidad nacional, provincial o privada, legalmente reconocida, para el ejercicio de la veterinaria.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

5a. CERTIFICADO VETERINARIO significa:

El certificado adjunto recomendado por EL ASEGURADOR (Apéndice 1).

6. POST-MORTEM significa:

Un procedimiento post-mortem, que incluirá una autopsia realizada por un MÉDICO VETERINARIO para establecer la causa de la muerte o la justificación del SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO.

7. EL ASEGURADOR: La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A..

8. FAMILIARES DEL ASEGURADO significa:

Son los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad(en el caso de sociedades comerciales o personas jurídicas, los de los directivos).

RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR se compromete a indemnizar al Asegurado en caso de muerte, robo o SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO, durante la vigencia de este Seguro por el VALOR RAZONABLE DE MERCADO del CABALLO, al ocurrir cualquiera de los hechos mencionados, hasta el límite de responsabilidad del ASEGURADOR indicado en el Anexo de Condiciones Particulares y no más allá del mismo.

Asimismo, EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado, únicamente en el caso de seguros anuales o más extensos, por la muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO ocurridos dentro de los noventa días posteriores al vencimiento de este Seguro como consecuencia de cualquier accidente, lesión, enfermedad o dolencia producidos durante la vigencia de este seguro, y con sujeción a que se haya notificado en forma inmediata y por escrito a EL ASEGURADOR sobre dicho accidente, lesión, enfermedad o dolencia antes del vencimiento de este Seguro.

El monto de la indemnización será equivalente al VALOR RAZONABLE DE MERCADO del CABALLO, al ocurrir cualquiera de los hechos mencionados, hasta el límite de responsabilidad del ASEGURADOR indicado en las Condiciones Particulares y no más allá del mismo.

CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO se compromete a atenerse a todos los términos y condiciones del presente Seguro y conviene que cualquier incumplimiento de los mismos liberará al ASEGURADOR de toda responsabilidad por reclamos individuales o derivados del presente Seguro en su totalidad tal como se indica en la Condición 11.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

EXCLUSIONES

1. Este Seguro no cubre la matanza intencional por parte o por orden de ninguna autoridad gubernamental, pública o local ni de ninguna persona u organismo que posea o que afirme poseer jurisdicción en la cuestión o de otro modo.

2. Este Seguro no cubre muerte ni SACRIFICIO HUMANITARIO directa o indirectamente provocados, relacionados, derivados o inducidos por uno o más de los siguientes hechos:

(a) cualquier intervención quirúrgica a menos que sea realizada por un MÉDICO VETERINARIO y certificada por el mismo como necesaria por causa de accidente, lesión, enfermedad o dolencia ocurridos durante la vigencia de este Seguro y como llevada a cabo de emergencia en un intento por salvar la vida del CABALLO; o

(b) la administración de cualquier medicación (a menos que sea suministrada por un MÉDICO VETERINARIO o por personal dirigido por el mismo) y certificada por ese MÉDICO VETERINARIO como de carácter preventivo o necesario por causa de accidente, enfermedad o dolencia ocurridos durante la vigencia de este Seguro. Tal como se lo utiliza en este Seguro, el término “medicación” incluye cualquier droga, hormona, vitamina, proteína u otra sustancia diferente de un alimento o bebida no adulterados; o

(c) la lesión maliciosa o deliberada u otros actos u omisiones intencionales por parte del ASEGURADO, sus familiares, representantes, mandatarios, empleados, depositarios u otras personas que tengan a su cargo el cuidado, la custodia o el control del CABALLO; o

(d) la falta del debido cuidado y atención prodigados al CABALLO en todo momento por parte del ASEGURADO, sus familiares, representantes, mandatarios, empleados, depositarios u otras personas que tengan a su cargo el cuidado, la custodia o el control del CABALLO; o

(e) la utilización del CABALLO para cualquier finalidad diferente de la indicada en el Anexo de Condiciones Particulares.

3. Este Seguro no cubre muerte ni SACRIFICIO HUMANITARIO directa o indirectamente provocados, relacionados, derivados o inducidos por uno o más de los siguientes hechos:

(a) contaminación radiactiva; o

(b) confiscación, nacionalización o incautación por parte o por orden de cualquier autoridad gubernamental, pública o local o por cualquier persona o entidad que posea o afirme poseer jurisdicción en la cuestión; o

(c) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con declaración de guerra o sin ella), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder, huelgas, tumultos o conmoción civil.

CONDICIONES

1. Es condición suspensiva para cualquier responsabilidad indemnizatoria de EL ASEGURADOR con motivo de este seguro, que al inicio de la vigencia de este Seguro el CABALLO se encuentre en óptimas condiciones de salud y libre de cualquier enfermedad, dolencia, defecto, lesión o discapacidad física, excluidas únicamente las situaciones que hayan sido informadas en forma total y exacta y aceptadas por escrito por EL ASEGURADOR.

Esta condición suspensiva también será aplicable a:

(a) cualquier suma adicional asegurada respecto del CABALLO ya asegurado; y/o

(b) cualquier CABALLO incorporado a este Seguro; y/o

(c) cualquier otra extensión o agregado de cobertura.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

En cualquiera de los casos precedentes (a), (b) o (c), se deberá cumplir esta condición suspensiva a la fecha de dicho aumento, agregado u otro tipo de extensión o incorporación en la cobertura.

2. La aceptación por parte del ASEGURADOR de un Certificado Veterinario, o de una Declaración de Salud cuando la misma haya sido aceptada por EL ASEGURADOR como un reemplazo suficiente de un Certificado Veterinario, presentado en relación con la propuesta de Seguro del ASEGURADO o cualquier extensión o aumento de la cobertura relacionada con el CABALLO, no eliminará ni reducirá el requerimiento de cumplimiento total de la Condición 1 con respecto al CABALLO. No obstante, cuando EL ASEGURADOR haya aceptado un Certificado Veterinario, o una Declaración de Salud cuando la misma haya sido aceptada por EL ASEGURADOR como un reemplazo suficiente de un Certificado Veterinario, en ese caso correrá por cuenta del ASEGURADOR la carga de probar que el CABALLO no se encontraba en óptimas condiciones de salud o que sufría de cualquier enfermedad, dolencia, defecto, lesión o discapacidad física al inicio de la cobertura correspondiente al CABALLO conforme al presente Seguro.

3. Es condición suspensiva para que exista cualquier responsabilidad del ASEGURADOR que, al inicio de la vigencia de este Seguro (o de cualquier aumento, agregado u otra extensión de la cobertura) el ASEGURADO sea el propietario exclusivo del CABALLO. En caso que el derecho real del ASEGURADO sobre el CABALLO se extinga o se reduzca, el Seguro otorgado por esta Póliza en relación con el CABALLO se extinguirá o reducirá en la misma proporción.

4. En caso que el CABALLO sea operado para su castración o extracción de ovarios, este Seguro dejará de cubrir a dicho CABALLO a partir de la medianoche, hora local, inmediatamente anterior al día de dicha intervención quirúrgica. El ASEGURADO tendrá derecho a la devolución a prorrata de la prima sobre el CABALLO.

5. Es condición suspensiva para que exista responsabilidad del ASEGURADOR que, durante toda la vigencia de este Seguro, el CABALLO se mantenga dentro de los límites geográficos indicados en el Anexo de Condiciones Particulares.

6. Es condición suspensiva para que exista responsabilidad del ASEGURADOR que:

(a) en caso de cualquier enfermedad, dolencia, defecto, lesión o discapacidad física de cualquier índole que posea o sufra el CABALLO, el ASEGURADO contrate de inmediato y a su cargo los servicios de un MÉDICO VETERINARIO y, en caso que lo requiera EL ASEGURADOR, permita la salida del CABALLO para su tratamiento; y

(b) en caso de muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO, el ASEGURADO disponga de inmediato y a su cargo que un MÉDICO VETERINARIO realice un procedimiento POST-MORTEM a fin de establecer la causa de la muerte y presentar una copia del informe al ASEGURADOR tan pronto como sea posible después de la muerte o del SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO; y

(c) en caso de producirse las situaciones descriptas en 6 (a) o (b), el ASEGURADO notifique de inmediato por teléfono o fax a la persona o personas indicadas a tal efecto en el Anexo de Condiciones Particulares, quienes en nombre del ASEGURADOR impartirá instrucciones al MÉDICO VETERINARIO, si lo consideran necesario;

(d) EL ASEGURADOR se reserva el derecho de que su MÉDICO VETERINARIO realice un procedimiento POST-MORTEM.

7. Una vez recibida la autorización del ASEGURADOR, el ASEGURADO dispondrá a su cargo la eliminación y desecho de los restos del CABALLO. EL ASEGURADOR tendrá derecho a recibir cualquier monto recuperable por parte del ASEGURADO que exceda los costos de eliminación y desecho en caso de venderse los restos.

8. Es condición suspensiva para que exista responsabilidad del ASEGURADOR que el ASEGURADO presente al ASEGURADOR un formulario detallado de Reclamo y Liberación de



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

Responsabilidad (adjuntos – Apéndice 2 y Apéndice 3) dentro de los sesenta (60) días posteriores a la muerte, el robo o el SACRIFICIO HUMANITARIO del CABALLO.

9. En todo momento el ASEGURADO deberá colaborar con EL ASEGURADOR y sus representantes en la investigación y liquidación de cualquier reclamo real o potencial:

(a) permitiendo a cualquier persona o personas, a pedido del ASEGURADOR o sus representantes, acceso inmediato a las copias y a los originales de todos los legajos veterinarios, sea que estén en poder del ASEGURADO o de MÉDICOS VETERINARIOS u otros terceros;

(b) brindando de inmediato y a pedido del ASEGURADOR o sus representantes toda la información relacionada con el estado físico, el historial, el rendimiento, el valor y cualquier otro dato del caballo que EL ASEGURADOR o sus representantes puedan requerir dentro de los límites razonables; y

(c) haciéndose cargo el ASEGURADO, sus familiares, representantes, mandatarios, empleados, depositarios u otras personas del cuidado, la custodia o el control del CABALLO y sometiéndose a interrogatorios bajo juramento, si así lo requiere EL ASEGURADOR o sus representantes.

En caso de registrarse cualquier falta de colaboración que resulte perjudicial para EL ASEGURADOR, cualquier reclamo del ASEGURADO se reducirá o extinguirá en la medida de ese perjuicio.

10. En caso que EL ASEGURADOR realice cualquier pago conforme al presente Seguro, entonces EL ASEGURADOR subrogará al ASEGURADO, en la medida del pago efectuado, en todos los derechos y recursos que el ASEGURADO posea contra cualquier parte y tendrán derecho a entablar demandas a su cargo contra tales partes.

El ASEGURADO firmará todos los documentos y brindará al ASEGURADOR toda la asistencia que éstos requieran para poder ejercer esos derechos y recursos. El ASEGURADO no hará nada que pueda vulnerar o cancelar los derechos de subrogación del ASEGURADOR.

NOTA IMPORTANTE

Cualquier incumplimiento de cualquiera de las Condiciones 1 a 10 precedentes y/o de cualquiera de las condiciones adicionales establecidas en cualquier endoso de este Seguro, sea que el ASEGURADO posea un conocimiento personal de dichas circunstancias o hechos o que ese conocimiento se limite a sus familiares, representantes, mandatarios, depositarios u otras personas que tengan a su cargo el cuidado, la custodia o el control del CABALLO, provocará la nulidad absoluta del reclamo del ASEGURADO y liberará al ASEGURADOR de toda responsabilidad.

11. Este Seguro será nulo de nulidad absoluta y EL ASEGURADOR quedará exento de toda responsabilidad conforme el presente si el ASEGURADO ha:

(a) ocultado, falseado, omitido y/o dejado de revelar cualquier hecho o circunstancia sustancial en relación con este Seguro; y/o

(b) realizado cualquier reclamo con conocimiento de su falsedad o dolo en cuanto a su monto o por cualquier otro motivo.

12. Rescisión

(a) Esta póliza puede ser rescindida en base a las tasas de prima de la escala por período corto que se informan más abajo, mediante el pedido por escrito del asegurado en el que deberá establecer la fecha a partir de la cual desea tal rescisión.

No obstante, la escala de rescisiones prematuras no será aplicable a la porción de la prima cobrada “en forma total” correspondiente a riesgos adicionales como crianza, salto, potrillos y similares; dicha porción de la prima se devengará por completo y será retenida por EL ASEGURADOR en un 100%.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

ESCALA TASAS DE PRIMA POR PERIODO CORTO (CORRESPONDE A LA PRIMA QUE RETENDRÁ EL ASEGURADOR)

1 mes:	20% de la prima anual	6 meses:	70% de la prima anual
2 meses:	30% de la prima anual	7 meses:	75% de la prima anual
3 meses:	40% de la prima anual	8 meses:	80% de la prima anual
4 meses:	50% de la prima anual	9 meses:	85% de la prima anual
5 meses:	60% de la prima anual	más de 9 meses:	100% de la prima anual

(b) Este Seguro podrá ser rescindido por EL ASEGURADOR en cualquier momento mediante una notificación por escrito enviada por correo al domicilio del ASEGURADO que aparece en el Anexo de Condiciones Particulares, con un preaviso no menor a 15 días después de la notificación para que entre en vigencia la rescisión, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18, segundo párrafo de la Ley 17418. En ese caso, EL ASEGURADOR devolverá la prima abonada menos la fracción devengada, calculada a prorrata a partir de la fecha de dicha rescisión.

Si el período de limitación referido a la notificación es prohibido o cancelado por cualquier ley que controle su interpretación, dicho período se considerará modificado de modo que resulte ser igual al período de limitación mínimo permitido por dicha ley.

(c) Si se abona un reclamo referido al CABALLO como consecuencia de un siniestro, no se permitirá ninguna devolución de prima en relación con el CABALLO.

13. Cuando EL ASEGURADOR haya aceptado por escrito la validez de un reclamo pero exista una divergencia entre EL ASEGURADOR y el ASEGURADO en cuanto al VALOR RAZONABLE DE MERCADO del CABALLO que resulte pagadero al respecto, la divergencia se resolverá mediante dictamen pericial, tal como se indica a continuación:

(a) Actuará un solo Perito, quien deberá ser imparcial y ser seleccionado por el ASEGURADO a partir de una lista de Veterinarios pertenecientes a la Asociación Argentina de Veterinarios Equinos o de integrantes de las Asociaciones de Criadores y Propietarios, vigente en ese momento, copia de la cual EL ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO y de sus Productores en todo momento;

(b) Dentro de los 28 días de la notificación al ASEGURADOR de la designación del Perito seleccionado por parte del ASEGURADO, el ASEGURADO y EL ASEGURADOR pondrán a consideración del Perito e intercambiarán entre sí cualquier evidencia y documentación que deseen presentar en relación con el valor, teniendo cada parte otros 14 días para responder;

(c) A continuación, el Perito procederá a determinar el VALOR RAZONABLE DE MERCADO del CABALLO a través de un dictamen;

(d) En caso de aceptar las partes el dictamen del perito respecto del VALOR RAZONABLE DE MERCADO DEL CABALLO, el ASEGURADOR deberá efectivizar a favor del ASEGURADO el pago de dicho VALOR RAZONABLE DE MERCADO dentro de los 15 días de notificado el dictamen.;

(e) Con anterioridad al proceso pericial EL ASEGURADOR y el ASEGURADO intercambiarán la cifra que cada uno de ellos estaría dispuesto a pagar o a cobrar. Los honorarios y gastos del perito se dividirán por partes iguales, se podrá deducir del monto pagadero al



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

ASEGURADO por parte de EL ASEGURADOR conforme al dictamen pericial, la proporción que pudiera corresponder al ASEGURADO.

14. El ASEGURADO podrá entablar demanda contra EL ASEGURADOR siempre que haya cumplido previamente todos los términos y condiciones de este seguro e inicie dicha demanda dentro de los doce meses de la fecha de pérdida del CABALLO. Queda entendido y acordado entre las partes que la demanda que entable el ASEGURADO se limitará exclusivamente al VALOR RAZONABLE DE MERCADO DEL CABALLO con exclusión de cualquier otro rubro indemnizatorio que pudiera plantearse, en atención a lo establecido en la cláusula de Riesgo Cubierto. Por lo tanto, en ningún caso el ASEGURADOR indemnizará lucro cesante, pérdida de chance, daño moral o cualquier otro rubro indemnizatorio.

VETERINARIO (CLÁUSULA DE GLOSARIO)

Cuando aparezca el término "Veterinario" en las cláusulas adjuntas a esta Póliza, se entenderá que dice "médico veterinario", tal como está definido en el Glosario contenido en esta Póliza.

CLÁUSULA DE PRIMA COMPLETA EN CASO DE SINIESTRO (F.P.I.L., según la sigla en inglés)

Con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza, en caso de producirse siniestros conforme a la presente, que involucren a uno o más CABALLOS incluidos mediante una prima adicional proporcional, después del inicio de la vigencia de la Póliza, en el Anexo de Condiciones Particulares donde se detallan el CABALLO o los CABALLOS asegurados, o en caso de haberse abonado una prima proporcional en relación con el CABALLO o los CABALLOS originalmente incluidos en el Anexo de Condiciones Particulares donde se detallan el CABALLO o los CABALLOS asegurados, el ASEGURADO se compromete a abonar la diferencia entre la prima real abonada por la presente en relación con ese o esos CABALLOS y la prima anual total calculada al valor anual total sobre el monto asegurado respecto de ese o esos CABALLOS.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

ANEXO 2904

COBERTURA DE GASTOS POR CIRUGÍA INTESTINAL DE EMERGENCIA

A continuación se detalla la COBERTURA provista por este endoso a la Póliza:

1. EL ASEGURADOR se compromete a reembolsar al Asegurado hasta la suma de U\$S 3.000 en concepto de aranceles razonables y habituales incurridos en relación con un animal por:
 - a) Cirugía intestinal de emergencia;
 - b) Cuidados postoperatorios; y
 - c) Traslado de emergencia por parte de terceros.

2. El límite combinado por animal y por período de vigencia de póliza correspondiente a:
 - a) Cirugía intestinal de emergencia;
 - b) Cuidados postoperatorios; y
 - c) Traslado de emergencia por parte de tercerosno excederá la suma de U\$S 3.000.

3. Los gastos por cuidados postoperatorios se limitan a:
 - a) el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios médicos cobrados por la cirugía intestinal de emergencia; y
 - b) no más de quince (15) días desde el momento de la cirugía intestinal de emergencia cubierta.

4. El traslado de emergencia por parte de terceros se limita a U\$S 300.

Las siguientes EXCLUSIONES se refieren a la Cobertura de Gastos por Cirugía Intestinal de Emergencia en forma adicional a las indicadas en las restantes condiciones de la Póliza.

EL ASEGURADOR no reembolsará ningún arancel, costo o gasto incurrido en relación con:

1. un animal que haya sufrido cólico, impacción o torsión intestinal en los 36 meses anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta póliza;
2. un animal que presente un cuadro crónico de cólico, impacción o torsión intestinal;
3. cualquier tratamiento o cirugía por cólico, impacción o torsión intestinal que no consista en una cirugía intestinal de emergencia;
4. cirugía intestinal de emergencia, cuidados postoperatorios o traslado por parte de terceros relacionados con condiciones físicas que existían o habían sido diagnosticadas o tratadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta cobertura;
5. cuidados postoperatorios o traslado de emergencia por parte de terceros no directamente relacionados con una cirugía intestinal de emergencia;



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

6. análisis, exámenes o procedimientos efectuados después de la muerte del animal.

Las siguientes CONDICIONES se aplican a la Cobertura de Gastos por Cirugía Intestinal de Emergencia en forma adicional a las indicadas en las restantes condiciones de la Póliza.

1. La Póliza debe emitirse en forma anual.
2. La cirugía intestinal de emergencia debe ser realizada:
 - a) durante la vigencia de la Póliza; y
 - b) por un veterinario matriculado en:
 - i. una clínica quirúrgica de equinos, o
 - ii. una Facultad de Ciencias Veterinarias, siempre que estén ubicados dentro de la República Argentina.
3. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la cirugía intestinal de emergencia, el Asegurado deberá presentar al ASEGURADOR la documentación de respaldo del reclamo, incluidos:
 - a) un informe firmado por el veterinario matriculado tratante donde se describa la cirugía intestinal de emergencia realizada y el estado del animal; y
 - b) copias de facturas detalladas abonadas donde consten todos los honorarios, costos y gastos correspondientes a la cirugía intestinal de emergencia, los cuidados postoperatorios y el traslado de emergencia por parte de terceros.
4. Si al momento de la cirugía intestinal de emergencia, el Asegurado ya contaba con otro seguro u otros beneficios consistentes en una cobertura similar del animal, la presente póliza cubrirá en exceso de los mismos.

Las siguientes DEFINICIONES se aplican a la Cobertura de Gastos por Cirugía Intestinal de Emergencia en forma adicional a las indicadas en las restantes condiciones de la Póliza.

1. “Cirugía intestinal de emergencia” significa cualquier procedimiento quirúrgico de carácter correctivo e invasivo realizado bajo anestesia general para el tratamiento de dolores abdominales agudos provenientes del intestino delgado y/o grueso del equino.
2. “Traslado de emergencia por parte de terceros” significa el traslado del animal a una facultad de ciencias veterinarias o a una clínica quirúrgica de equinos para la realización de una cirugía intestinal de emergencia por parte de un contratista independiente que no tenga relación de dependencia laboral o de parentesco con el Asegurado.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

NMA 2903 B

COBERTURA LIMITADA DE ROBO Y RETIRO ILEGAL

Este Seguro también cubrirá los siguientes siniestros que tengan lugar durante la vigencia de este Seguro:

- (i) robo del CABALLO; o
- (ii) muerte o SACRIFICIO HUMANITARIO como consecuencia directa del robo del CABALLO; o
- (iii) muerte, SACRIFICIO HUMANITARIO o pérdida permanente de la posesión como consecuencia directa del retiro ilegal del CABALLO; o
- (iv) castración o esterilización maliciosa o intencional del CABALLO por parte o en representación del responsable de dicho retiro ilegal del CABALLO.

NO OBSTANTE LO CUAL, ADEMÁS DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES PRECEDENTES, ESTE SEGURO ESTARÁ SUJETO A CUANTO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

EXCLUSIONES ADICIONALES

El presente Seguro no cubre:

- (a) ninguna pérdida derivada de la desaparición misteriosa, la fuga o la interrupción voluntaria de la posesión o del dominio sobre el CABALLO como consecuencia del hecho de que el ASEGURADO u otros a quienes el CABALLO haya sido confiado hayan sido inducidos a hacerlo mediante prácticas dolosas o engañosas u otros falsos artilugios; o
- (b) pérdidas consecuenciales, entendiéndose por tales a los daños o pérdidas indirectas resultantes de Robo según se describe en COBERTURA DE ROBO Y RETIRO ILEGAL Puntos i) y iv).

CONDICIONES ADICIONALES

- (a) Es condición suspensiva para que exista responsabilidad de EL ASEGURADOR que con anterioridad a la entrada en vigencia de este Seguro, no haya habido robo ni intento de robo de la propiedad equina del ASEGURADO, ni amenazas contra el ASEGURADO o contra su propiedad equina, sea que estuviera asegurada conforme al presente, asegurada por otra póliza o no asegurada.
- (b) No se sustanciará conforme a este Seguro ninguna responsabilidad por pérdida del CABALLO derivada de robo o retiro ilegal, hasta transcurridos 90 días desde la fecha en que el incidente haya sido informado a EL ASEGURADOR y en ese caso sólo cuando el CABALLO no haya sido recuperado durante ese período.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

- (c) Es condición suspensiva para que exista responsabilidad de EL ASEGURADOR que el ASEGURADO informe dentro de las 72 horas (setenta y dos), de acuerdo con lo establecido por el Artículo 46, de la Ley 17418, al ASEGURADOR y a la policía local cualquier robo o desaparición del CABALLO y siga sus instrucciones en forma estricta.
- (d) En caso que el ASEGURADO pague o se comprometa a pagar un rescate a un tercero o le entregue cualquier garantía similar, EL ASEGURADOR quedarán liberados de cualquier responsabilidad conforme al presente Seguro.
- (e) En caso de producirse un siniestro cubierto por este Seguro, EL ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO en un monto igual al VALOR RAZONABLE DE MERCADO del CABALLO al momento del siniestro, que no podrá exceder el límite de responsabilidad de EL ASEGURADOR indicado en el Anexo de Condiciones Particulares.
- (f) En caso de cualquier pago conforme al presente Seguro, EL ASEGURADOR se reserva el derecho de adquirir el dominio y la posesión del CABALLO si el mismo es recuperado con posterioridad.
- (g) En el caso de una yegua, no se otorgará cobertura por ningún feto en el vientre de la yegua ni por ningún potrillo, a menos que dicho feto o potrillo estén cubiertos por separado en el marco de este Seguro.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

NMA 2878

CLÁUSULA DE SÍNDROME DE WOBBLER

Definición

Síndrome de Wobbler: - El CABALLO sufre de una malformación en la columna cervical y/o compresión de la médula espinal y/o mielopatía cervical compresiva.

Definición de grados

0 = Neurológicamente normal.

1 = Defectos neurológicos apenas detectables a paso normal, exacerbados por pruebas de excitación.

2 = Defectos neurológicos fácilmente observables al caminar.

3 = Defectos neurológicamente más graves, pudiendo el CABALLO tropezar o caer al ser manipulado.

4 = El CABALLO puede caer andando a paso normal.

5 = Echado en el suelo.

Con sujeción a todos los términos, condiciones y exclusiones del Seguro al cual se agregue esta cláusula, EL ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO en caso que durante la vigencia de este Seguro se diagnostique al CABALLO la enfermedad conocida como síndrome de Wobbler con un grado mínimo de 3, que sea considerado de naturaleza crónica y progresiva, tal como se lo define en la presente y con sujeción a las condiciones abajo detalladas.

CONDICIONES

- (a) Es condición suspensiva para que exista responsabilidad del ASEGURADOR que el diagnóstico de síndrome de Wobbler sea avalado por un estudio actualizado con resultado negativo de mielitis protozoaria equina y por pruebas radiográficas y/o mielográficas (durante la vigencia de este Seguro) que confirmen la existencia del síndrome de Wobbler (tal como se lo define más arriba) y que esta enfermedad sea considerada crónica y progresiva y de un grado mínimo de 3 tal como se indica más arriba tanto por el MÉDICO VETERINARIO del ASEGURADO como por el del ASEGURADOR.
- (b) Este Seguro se hará extensivo a la cobertura de muerte o sacrificio por razones humanitarias del CABALLO provocados, relacionados, derivados o inducidos por una intervención quirúrgica llevada a cabo por un MÉDICO VETERINARIO y certificada por el mismo como necesaria exclusivamente de acuerdo con la evidencia radiográfica y/o mielográfica según lo indicado el punto a) precedente.
- (c) En caso que EL ASEGURADOR liquiden un reclamo conforme a la presente cláusula de extensión, el dominio y la titularidad del ASEGURADO sobre el CABALLO serán transferidos sin restricción a los Aseguradores si así lo desean.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

ANEXO 2905

CLÁUSULA DE GANADO EN PIE (AVIACIÓN)

Este Seguro se amplía para incluir la siguiente cobertura para los CABALLOS detallados en el Anexo de Condiciones Particulares adjunto:

Desde el inicio del tránsito en el lugar de origen hasta el aeropuerto y a partir de allí mientras se encuentren a bordo o sean cargados o descargados de una aeronave habilitada para transporte de pasajeros y/o carga, entre un aeródromo y otro, y mientras sean transportados entre los lugares detallados en la Póliza a la que se adjunta esta Cláusula.

Queda entendido y acordado que los CABALLOS también estarán asegurados contra el riesgo de echazón, robo, mantenimiento por accidente o contratiempo o aterrizaje forzoso o falla mecánica de la aeronave que los transporte.

Se garantiza y es condición de cobertura que los CABALLOS no estarán cargados en ninguna aeronave junto con otro u otros animales por los que sientan un natural rechazo.

Los CABALLOS deberán encontrarse sanos al inicio del riesgo, con libertad para hacer ejercicio físico sólo bajo control en cualquier escala.

Los reclamos estarán sujetos a la confirmación por parte de un funcionario responsable que brinde detalles sobre la causa aparente de la muerte.

Exclusiones (aplicables a esta Cláusula):

- (a) Inconducha intencional del ASEGURADO, sus empleados o representantes.
- (b) El hecho de que el ASEGURADO, sus empleados o representantes hayan provocado o hayan permitido que suceda cualquier hecho por el cual aumente o pueda aumentar el riesgo aquí asegurado.
- (c) Cualquier accidente ocurrido más allá de los límites geográficos indicados en esta Póliza.
- (d) Cualquier infracción de la ley por parte del ASEGURADO, sus empleados o representantes.
- (e) La omisión o el incumplimiento por parte del ASEGURADO, sus empleados o representantes de cualquier orden o instrucción del piloto o de otra persona que posea la autoridad y el control absolutos sobre la aeronave.
- (f) La prohibición de importación o exportación o la imposibilidad de realizar pruebas.
- (g) Guerra, insurrecciones, tumultos, huelgas, conmoción civil, golpe militar o usurpación del poder civil, embargo, captura, arresto, restricción o detención decretados por cualquier gobernante o persona de cualquier país, condición o calidad.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

ANEXO 2906

CLÁUSULA DE TRÁNSITO DE GANADO EN PIE (APLICABLE A TRÁNSITOS MARÍTIMOS)

Con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza:

1. Este Seguro se hará extensivo a los períodos de tránsito para cubrir todos los riesgos de muerte, echazón y/o barrido por la borda, robo y/o no entrega, incluido el sacrificio por razones humanitarias.
2. Además de la indemnidad provista por la Póliza, este Seguro cubrirá avería gruesa y cargos de salvamento, cargos especiales, gastos de preservación del bien siniestrado y todos los gastos adicionales de los que sea responsable el ASEGURADO como consecuencia de demoras y/o accidentes de embarcaciones o naves y/o por cualquier otra causa con el objetivo de garantizar la conclusión del viaje.
3. El ASEGURADO no se verá afectado por ningún acuerdo que exima de responsabilidad a lancheros y/o propietarios de embarcaciones.
4. Este Seguro se mantendrá vigente durante:
 - (a) Desvío, demora más allá del control del ASEGURADO, descarga forzosa, reembarque y trasbordo.
 - (b) Cualquier otra modificación o interrupción del viaje como consecuencia del ejercicio de un derecho de que gocen los propietarios o el fletador de la nave en virtud de un contrato de fletamento.
5. Este Seguro está sujeto a la condición de que el ASEGURADO actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

Este Seguro se otorga libre de reclamos por lesiones de cualquier índole, la vacunación y sus efectos colaterales, la prohibición de importación o exportación, la imposibilidad de realizar pruebas o la matanza por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local o de cualquier persona u organismo que tenga jurisdicción en la materia o el control de enfermedades infecciosas.

Se garantiza y es condición de cobertura que al inicio del tránsito asegurado el CABALLO o los CABALLOS asegurados deberán encontrarse sanos y libres de cualquier lesión o discapacidad física.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

NMA 464

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en la presente, este seguro no cubrirá Pérdidas o Daños directa o indirectamente provocados, ocurridos o derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con declaración de guerra o sin ella), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder civil o confiscación, nacionalización, incautación, destrucción o daños a la propiedad por parte de cualquier gobierno o autoridad pública o local o bajo sus instrucciones.

NMA 1622

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y DE CONJUNTOS NUCLEARES

Este seguro no cubre

- (a) ninguna pérdida, destrucción o daño patrimonial ni ninguna pérdida o gasto de ninguna índole resultantes o derivados de los mismos ni ningún daño indirecto
- (b) ninguna responsabilidad civil de ninguna naturaleza

directa o indirectamente causados o inducidos o derivados de:

- (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por causa de ningún combustible nuclear o de ningún desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear
- (ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas por cualquier otro motivo de ningún conjunto nuclear explosivo o componentes nucleares del mismo.

NMA 2920

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier disposición en contrario de este seguro o de cualquier endoso del mismo, queda convenido que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados, derivados o relacionados con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya en forma simultánea o en cualquier otro momento con el siniestro.



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

A los fines de este endoso, por “acto de terrorismo” se entiende cualquier acto que incluya, a título enunciativo, el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de usarlas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que actúen en forma individual o en representación o en conexión con cualquier organización u organizaciones o con cualquier gobierno o gobiernos con finalidades políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluida la intención de influir a cualquier gobierno y/o de atemorizar al público en general o a cualquier parte del mismo.

El presente endoso también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados, derivados o relacionados con cualquier acción adoptada para el control, la prevención o la sofocación o vinculada de cualquier modo con cualquier acto de terrorismo.

Si el Reasegurado alegara que en virtud de esta exclusión no estuvieran cubiertos por este seguro cualquier pérdida, daño, costo o gasto, recaerá sobre el Asegurado la responsabilidad de probar lo contrario.

En caso de que cualquier porción de este endoso resultara ser inválida o inexigible, el resto se mantendrá plenamente vigente y efectivo.

CL 370

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será esencial y reemplazará cualquier disposición en contrario contenida en el presente seguro

1. En ningún caso cubrirá este seguro pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados, inducidos o derivados de:
 - 1.1 radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva resultante de cualquier combustible nuclear, de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear
 - 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear o de otro sistema nuclear o un componente nuclear del mismo
 - 1.3 cualquier arma o dispositivo que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o sustancia radioactiva similar
 - 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos diferentes del combustible nuclear cuando los mismos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares



LA HOLANDO

La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S. A.

- 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 380

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES

- 1.1 Únicamente con sujeción a la cláusula 1.2 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados, inducidos o derivados del uso u operación, como medio de infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código perjudicial, virus informático o proceso de cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Cuando esta cláusula esté endosada a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles resultantes de aquéllas, o cualquier acto hostil por parte de una potencia beligerante o en su contra, o terrorismo o las acciones de cualquier persona por motivos políticos, la Cláusula 1.1 no tendrá el efecto de excluir pérdidas (que estarían de otro modo cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de orientación y/o mecanismo de disparo de cualquier armamento o misil.

NMA 2962

EXCLUSIÓN DE MATERIALES BIOLÓGICOS O QUÍMICOS

Queda convenido que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier índole causados, derivados o relacionados en forma indirecta o indirecta con el uso malicioso, real o potencial, de materiales biológicos o químicos patógenos o tóxicos, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya a los mismos en forma conjunta o en cualquier otra secuencia.

LMA 5049

EXCLUSIÓN DE GRIPE AVIAR

Con sujeción en todos los demás casos a todos los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Seguro a la que se refiere esta exclusión, queda entendido y acordado que este seguro no cubrirá muerte ni sacrificio por razones humanitarias directa o indirectamente causados, ocurridos, derivados o inducidos por la gripe aviar o cualquier mutación de la misma.